



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA
COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Acta de Fallo

LICITACIÓN: LI-017-SUV-2019
DEPENDENCIA: Sistema de Universidad Virtual.
NOMBRE: Suministro de equipo de audio, video y control para 8 aulas multimedia del Sistema de Universidad Virtual, distribuidas en sus 3 Sedes.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 18:43 horas del día 16 de diciembre de 2019, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General Administrativa, ubicada en Avenida Juárez, número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. José Andrés Orendáin de Obeso, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, hizo saber que una vez efectuado el análisis de los documentos presentados por la Coordinación General Administrativa, los integrantes del Comité determinan que la adjudicación de la licitación para el suministro de equipo de audio, video y control para 8 aulas multimedia del Sistema de Universidad Virtual, distribuidas en sus 3 Sedes, sea para la:

Empresa: CORPORACIÓN MICROGRÁFICA DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.


Por un monto total de: (número y letra)


\$ 3,478,885.96

IVA incluido

Tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil
ochocientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Coordinación General Administrativa, garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta solvente, en apego a los artículos 16 facción I, 20, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del
Comité General de Compras y Adjudicaciones


Lic. José Andrés Orendáin de Obeso
Presidente del Comité General de
Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CGADM/SUV-8437/2019

Red Universitaria de Jalisco

CARATULA CONTRATO COMPRAVENTA

083/2020

LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD		EL VENDEDOR	
Nombre, denominación o razón social	Universidad de Guadalajara	Nombre, denominación o razón social	Corporación Micrográfica de México, S.A. de C.V.
Representante	Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo	Acta Constitutiva	Escritura Pública No. 1,965, de fecha 06 de marzo de 1997, ante el Lic. José Gustavo Chávez Lozano, Notario Público Titular número 13, de Zapopan, Jalisco
Título	Apoderada	Representante	C. Yolanda Macías García
Documento que acredita las facultades	Escritura Pública No. 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público No. 15 de Tlaquepaque, Jalisco	Título	Administrador General Único
		Documento que acredita las facultades	Acta Constitutiva
		R.F.C.	CMM820520EE2
Domicilio	Avenida Juárez número 976, Zona Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco	Clave Patronal I.M.S.S.	(1)
		Domicilio	Calle León Tolstoy número 5258, Colonia Jardines Universidad, Código Postal 45410 en Zapopan, Jalisco.

OBJETO E IMPORTE

Denominación	"Suministro de equipo de audio, video y control para 8 aulas multimedia del Sistema de Universidad Virtual, distribuidas en sus 3 Sedes"		
Clave	LI-017-SUV-2019	Procedimiento de Adjudicación	Licitación
Dependencia responsable del seguimiento	Sistema de Universidad Virtual	Dependencia o comité que adjudicó	Comité General de Compras y Adjudicaciones
Cantidad a pagar	\$3'478.885.96 Incluye I.V.A.	Partidas	1
Forma de pago (periodicidad)	50% de anticipo y el 50% restante al entrega de la totalidad de los bienes.	Tipo de Recurso	<input checked="" type="checkbox"/> Estatal <input type="checkbox"/> Federal
		Fondo	Proyecto 252442
PLAZO DE ENTREGA		INSTALACIÓN	
Plazo de entrega	8 semanas.	<input type="checkbox"/> SI incluye instalación	
A partir de	De la firma del presente.	<input checked="" type="checkbox"/> NO incluye instalación	

FIANZAS

<input checked="" type="checkbox"/>	a) Fianza para garantizar la correcta aplicación de los recursos del anticipo, por el importe total de éste, la cual deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, y que deberá ser entregada previo a la entrega de dicho anticipo.
<input checked="" type="checkbox"/>	b) Fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, y que deberá ser entregada dentro de los tres días naturales siguientes a la firma del presente.
<input type="checkbox"/>	c) Fianza para garantizar los defectos o vicios ocultos, la cual se contratará por la cantidad de 10% (diez por ciento) del valor total del presente contrato, la que contará con una duración de 1 (un) año a partir de la fecha en que LA UNIVERSIDAD reciba los bienes por escrito, y deberá ser cancelada solo con el consentimiento por escrito de LA UNIVERSIDAD, a la entrega del acta de recepción expedida por LA UNIVERSIDAD, y una vez entregada esta fianza, se procederá a la cancelación de las establecidas en los incisos a) y b), mediante el escrito que para tal efecto emita LA UNIVERSIDAD.
<input type="checkbox"/>	d) Ninguna.

FIRMAS

Enteradas las partes del contenido y alcance, lo ratifican y firman en triplicado, de conformidad ante los testigos.			
En la ciudad de Guadalajara, Jalisco		Fecha	18 de diciembre de 2019
LA UNIVERSIDAD		EL VENDEDOR	
Representante	Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo	Representante	C. Yolanda Macías García
Título	Apoderada	Título	Administrador General Único
TESTIGOS			
Nombre	Dra. María Esther Avelar Álvarez	Nombre	Lic. María del Consuelo Delgado González
Cargo	Rectora del Sistema de Universidad Virtual	Cargo	Directora Administrativa del Sistema de Universidad Virtual



172797



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA CUYA DENOMINACIÓN APARECE EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL VENDEDOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

Declara **LA UNIVERSIDAD**:

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción XI del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrar su patrimonio.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en sentido alguno.

Declara **EL VENDEDOR** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a suministrar los bienes adjudicados por **LA UNIVERSIDAD**.
- II. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, y en su caso del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.

Declaran las partes que han convenido celebrar el presente contrato, para lo cual se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente contrato es que **EL VENDEDOR** realice a favor de **LA UNIVERSIDAD** el suministro cuya denominación aparece en la carátula del mismo, y que se detalla en el documento que como Anexo "A" se acompaña al presente.

Al respecto **EL VENDEDOR** se sujetará conforme a las indicaciones que le dé **LA UNIVERSIDAD** y a lo establecido en el presente instrumento.

Todo aquello que **EL VENDEDOR** necesitará para lograr el cumplimiento de lo establecido en el presente, incluidos los costos de transportación de los bienes, será a su cargo exclusivamente, liberando en consecuencia a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que se intente en su contra por alguno de los conceptos antes señalados.

SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** por los conceptos amparados en el presente, la cantidad establecida en la carátula del presente.

LA UNIVERSIDAD pagará a **EL VENDEDOR** dicha cantidad conforme a lo establecido en la carátula del presente.

Por su parte **EL VENDEDOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen, y a su vez, asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL VENDEDOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

TERCERA.- EL VENDEDOR se obliga a realizar todas las gestiones necesarias y a tramitar a su cargo, todas las licencias, permisos, avisos, seguros aplicables, importaciones y demás autorizaciones en general que sean obligatorias y/o que se requieran, a fin de cumplir con lo establecido en el presente contrato.

EL VENDEDOR deberá pagar todas las multas debido a infracciones contempladas en las Leyes y/o Reglamentos aplicables al objeto del presente contrato, aún cuando no haya habido dolo o negligencia, liberando de cualquier responsabilidad a **LA UNIVERSIDAD**.

De igual forma **EL VENDEDOR** se obliga a tomar un seguro a su cargo y a favor de **LA UNIVERSIDAD**, para cubrir los riesgos derivados del presente, entre ellos los de responsabilidad civil, daños a terceros en sus bienes o personas etc., el cual deberá de estar vigente hasta el cumplimiento total de sus obligaciones plasmadas a su cargo en el presente, acordándose que en caso de no contar con dicho seguro, **EL VENDEDOR** será directamente responsable por dichos conceptos.

CUARTA.- EL VENDEDOR se compromete ante **LA UNIVERSIDAD** a entregar, y en su caso instalar, los bienes objeto del presente dentro del plazo señalado en la carátula del presente contrato, en la dependencia que **LA UNIVERSIDAD** designe. Al respecto queda establecido que **EL VENDEDOR** no podrá realizar entregas parciales y el plazo concedido es para realizar la entrega total de los bienes o servicios contratados.



En caso de retraso en el cumplimiento de lo establecido en el presente, por causas imputables a **EL VENDEDOR**, éste pagará a **LA UNIVERSIDAD** por concepto de pena el 1.5% de los bienes no entregados o instalados y de los servicios no realizados. Dicha cantidad se podrá deducir por **LA UNIVERSIDAD** de los pagos pendientes a su cargo y a favor de **EL VENDEDOR**.

Independientemente de la aplicación de la pena antes señalada **LA UNIVERSIDAD** podrá optar entre exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones del presente contrato, o darlo por rescindido.

Por causas justificadas y debidamente acreditadas a **LA UNIVERSIDAD**, la misma podrá, si lo considera conveniente, ampliar previa petición por escrito de **EL VENDEDOR**, el plazo de entrega contemplado en la presente cláusula y en cuyo caso deberá suscribirse un convenio modificatorio y deberá actualizarse la fianza correspondiente por parte de **EL VENDEDOR**, misma que se entregará a **LA UNIVERSIDAD** a la firma del convenio modificatorio.

QUINTA.- EL VENDEDOR queda obligado a realizar todo lo establecido en el presente de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

SEXTA.- EL VENDEDOR dará aviso por escrito a **LA UNIVERSIDAD** cuando concluya con las obligaciones pactadas a su cargo en el presente, para que ésta última proceda a levantar un acta de entrega recepción por conducto de quien la misma señale.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que **EL VENDEDOR** tiene prohibido:

- Encomendar o subcontratar con otra persona la entrega o instalación de los bienes objeto del presente contrato, así como la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones del mismo.
- En su caso, hacer cambios estructurales en la o las instalaciones en donde se colocarán los bienes objeto del presente, sin la previa autorización por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estableciendo que en caso de no respetar lo antes señalado, **EL VENDEDOR** será responsable de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil que dicho incumplimiento cause, lo anterior independientemente de la rescisión o cumplimiento forzoso del contrato.

OCTAVA.- EL VENDEDOR en tanto no se levante el acta de entrega recepción correspondiente, reconoce que **LA UNIVERSIDAD** no será responsable de la pérdida (total o parcial), deterioro o maltrato de los bienes, materiales, herramientas o cualquier otro bien relacionado con el objeto del presente, ni aun en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, ya que los mismos son responsabilidad directa de **EL VENDEDOR**, liberando a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar del presente concepto.

NOVENA.- Los servicios de entrega o, en su caso, de instalación de los bienes materia del presente contrato se ejecutarán durante días y horas hábiles de la o las dependencias universitarias en las cuales se entregarán los bienes materia del presente, acordando las partes que en caso de ser necesario realizar trabajos durante horas y días inhábiles, los mismos podrán llevarse a cabo, previa autorización por escrito que al efecto expida **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA.- La supervisión de lo establecido en el presente, estará a cargo de la Coordinación de Servicios Generales de la dependencia responsable o de la persona o las personas que esta última designe, quienes podrán inspeccionar en todo tiempo todo lo relacionado con los bienes, pudiendo en su caso, rechazar por escrito lo que no se ajuste a lo estipulado en el contrato y su Anexo "A".

Al respecto **EL VENDEDOR** se compromete a entregar los bienes nuevos y de primera calidad, según se establece en las especificaciones técnicas, siendo responsable de los daños y perjuicios, y la responsabilidad civil, que cause debido a la mala calidad de los mismos.

De existir inconformidad respecto a lo contemplado en esta cláusula, **LA UNIVERSIDAD** solicitará a **EL VENDEDOR** reemplazar a costa de esta última, los bienes defectuosos o no adecuados.

DÉCIMA PRIMERA.- EL VENDEDOR además de observar el cumplimiento de este contrato, estará obligado a lo siguiente:

- Vigilar que el objeto del presente contrato sea de acuerdo a lo aprobado, y a las características especificaciones requeridas.
- En su caso hacer la revisión detallada de la instalación de los bienes, rindiendo el informe correspondiente.
- Tener en todo momento personal técnico capacitado para la dirección, supervisión e instalación y demás actividades relacionadas con el objeto materia de este contrato.
- Estar al corriente de todas las contribuciones que se originen por el desempeño de su actividad.
- Responder de la pérdida, daño, robo o extravío de los bienes, hasta el momento en que se realice el acta de entrega recepción correspondiente, aún en el supuesto de que dichos bienes se encuentren en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**.
- Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la ley, del presente y su Anexo "A".

DÉCIMA SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado anticipadamente en cualquier momento el presente contrato, cuando concurren circunstancias imprevistas o razones de interés general, previa notificación por escrito a **EL VENDEDOR** con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación.

Adicionalmente, acuerdan las partes que **LA UNIVERSIDAD** podrá suspender los trabajos y/o pagos objeto del presente, en caso de que se presente alguno de los supuestos que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- En su caso cuando existan bienes y/o trabajos defectuosos o no adecuados, que no se reemplacen o corrijan, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que **LA UNIVERSIDAD** lo haga del conocimiento de **EL VENDEDOR**.
- Incumplimiento de **EL VENDEDOR** por no estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generen por su operación o el pago de sus obligaciones directas e indirectas con su personal.



- c) Por presentación de reclamación de cualquier naturaleza, si se llegara a formalizar, en contra de **LA UNIVERSIDAD** derivada del objeto del presente contrato.
- d) Si **EL VENDEDOR** no entrega las fianzas a que se hace referencia en el presente contrato, dentro de los términos establecidos para tal efecto.
- e) Si **EL VENDEDOR** cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- f) Por muerte o disolución de **EL VENDEDOR**, según corresponda.
- g) En general por cualquier incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.

A juicio de **LA UNIVERSIDAD** y una vez que se subsanen los problemas a que se refieren los incisos anteriores, se podrán reanudar los efectos y/o pagos o rescindir el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se presente algún defecto o vicio oculto relacionado con el objeto del presente contrato, **EL VENDEDOR** será la responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los mismos.

DÉCIMA CUARTA.- La entrega, y en su caso instalación, de los bienes detallados en el presente contrato y su Anexo "A" deberá quedar terminada en el plazo que se consigna en la carátula del presente.

El plazo de terminación del presente instrumento solo podrá ser ampliado en caso de que haya modificaciones en lo establecido en el objeto del presente contrato, en caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad a la ley o por mutuo acuerdo.

Para que el objeto del presente instrumento se pueda considerar como satisfecho se deberá haber cumplido con lo establecido en el contrato y su Anexo "A".

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en que **EL VENDEDOR** se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de la relación laboral que imponen la Ley Federal del Trabajo, y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones; por lo tanto **EL VENDEDOR** será el único responsable y obligado para con los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas o judiciales, Federales, Estatales o Municipales.

En consecuencia, **EL VENDEDOR** asume todas las responsabilidades como patrón con relación a los trabajadores que emplee, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaran en contra de **LA UNIVERSIDAD**.

LA UNIVERSIDAD, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de **EL VENDEDOR** presenten sus empleados o colaboradores, obligándose ésta última a sacar en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, administrativa, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de **EL VENDEDOR** hacer la retención y entero de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee con motivo del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- **EL VENDEDOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** las fianzas descritas en la carátula del presente contrato, expedidas por una compañía legalmente constituida y registrada, con oficinas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que se sujeten a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad.

Adicionalmente **EL VENDEDOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Además de las causas previstas por la Ley, las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido por **LA UNIVERSIDAD** cuando **EL VENDEDOR** no haya cumplido con todas o alguna de las obligaciones que a su cargo se derivan de éste contrato, en especial si la entrega o instalación no cumple con las características pactadas.

Serán causas de rescisión del presente contrato las que a continuación se mencionan enunciativamente más no limitativamente:

- a) Si **EL VENDEDOR**, por causas imputables a ella o a sus dependientes, no entrega los bienes, según lo acordado en el contrato y su anexo.
- b) Si **EL VENDEDOR**, en su caso, no entrega los trabajos contratados totalmente terminados dentro del plazo señalado en el presente contrato y su anexo.
- c) Si **EL VENDEDOR**, en su caso, suspende injustificadamente los trabajos objeto del presente o se niega a reparar o responder alguno que hubiere sido rechazado por **LA UNIVERSIDAD**, en un término de 30 (treinta) días.
- d) Si **EL VENDEDOR** cayera en insolvencia o se declara en concurso mercantil.
- e) Por muerte o disolución de **EL VENDEDOR**, según sea el caso.
- f) En general por cualquier incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su anexo o la ley.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

En caso de incumplimiento por parte de **EL VENDEDOR** en cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato **LA UNIVERSIDAD** podrá rescindir el contrato o exigir el cumplimiento del mismo.

Si **LA UNIVERSIDAD** opta por rescindir el contrato por causa imputable a **EL VENDEDOR**, está última, quedará obligada a cubrir los daños y perjuicios que por tal motivo ocasione a **LA UNIVERSIDAD**, los cuales no podrán ser inferiores al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que en caso de que el presente contrato incluya mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y/o capacitación, las actividades relacionadas con los mismos se realizarán conforme lo determinen las partes.

DÉCIMA NOVENA.- Queda establecido que **EL VENDEDOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA.- Nada de lo previsto en este contrato ni de las acciones que se deriven de su suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este contrato como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este contrato será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL VENDEDOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar a **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL VENDEDOR se obliga a que los bienes serán nuevos y de la calidad señalada en las especificaciones del Anexo "A", y responderá por cualquier defecto en cualquiera de las partes de los bienes y accesorios objeto del presente, o por la instalación y puesta en marcha de los mismos.

La garantía está sujeta a que los bienes sean utilizados de acuerdo a las especificaciones y características de estos.

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente, la propuesta presentada por **EL VENDEDOR**, la legislación federal, la universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a las leyes aplicables de la República Mexicana y a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y firman por triplicado en la carátula del mismo, en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

ANEXO "A"



VIDEO Y AUDIO PROFESIONAL

Corporación Micrográfica de México S.A. de C.V.

El sistema incluye instalación, configuración, programación y puesta a punto de las 8 aulas multimedia en las 3 sedes, así como todos los materiales para cableado y conectores que se requieren, capacitación, diagramas y memoria técnica.

Importe	\$ 2,999,039.62
Impuestos	\$ 479,846.34
Precio Total IVA incluido	\$ 3,478,885.96

IMPORTE TOTAL CON LETRA: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 96/100 MN

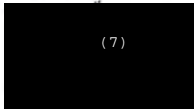
NOTAS:

- NOTAS 1: PRECIOS PUESTOS EN GUADALAJARA
- NOTAS 2: FAVOR DE VERIFICAR LA SUMATORIA DE LOS SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES.
- NOTAS 3: LOS PRECIOS INCLUYEN LOS GASTOS DE LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA
- NOTAS 4: GARANTÍAS: CRESTRON, LG, CHIEF 3 AÑOS, SHURE Y ONSTEGE 1 AÑO
- NOTAS 5: CMM ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL SISTEMA COTIZADO, SE ANEXAN CARTAS DEL FABRICANTE

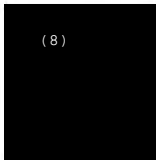
CONDICIONES COMERCIALES

Impuestos:	16% de IVA
Divisas:	Moneda Nacional
Condiciones de Pago:	50% De anticipo y 50% contra entrega
Vigencia de Cotización:	30 días naturales a partir de la fecha de apertura de propuestas
Tiempo de Entrega:	De 6 a 8 semanas
Tiempo de Instalación:	15 días

Atentamente:



Yolanda Macías García
Representante Legal



más de
35
años



VIDEO Y AUDIO PROFESIONAL

Corporación Micrográfica de México S.A. de C.V.

Corporación Micrográfica de México, S.A. de C.V.

Zapopan, Jalisco, México.

Tels. (52-33) 31652441, 31653019, 31653021

yolandamacias@grupocmm.com

adriangranados@grupocmm.com

Cliente: Universidad de Guadalajara **Lugar:** Guadalajara Jal.
Dependencia: Sistema de Universidad Virtual **Fecha:** 10 Diciembre, 2019
Atención: Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
 Coordinadora General Administrativa y Secretaría Ejecutiva del Comité General de Compras y Adquisiciones de la Universidad de Guadalajara

Concurso: LI-017-SUV-2019

Para el "Suministro de equipo de audio, video y control para 8 aulas multimedia del Sistema de Universidad Virtual, distribuidas en 3 sedes."

Propuesta: Económica

A continuación ponemos a su amable consideración la siguiente cotización

Partida	Cantidad	Marca	Modelo	Descripción	Precio Unitario	Importe
1				SISTEMA DE AUDIO, VIDEO Y CONTROL PARA 8 AULAS MULTIMEDIA	\$ 2,999,039.62	\$ 2,999,039.62
	12	LG	86UT640S	Pantalla profesional de 86" UHD: 3840x2160, brillo 350 (cd/m2), HDR (10Pro / HLG), salida de audio 10W + 10W, sistema 2.0, conectividad mínima de 4 HDMI, 1 CI, 1 RF, Salida de audio digital, RS232, RJ45, Salida 3.5 para audio, versa 600 x 400, medidas 1,943x1,118x93.3, peso 44.2 Kg,		
	12	CHIEF	XSM1U	Soporte a muro para pantallas: patrón de compatibilidad 100x100 mm - 1070x600 mm, profundidad mínima de 57 mm, diseño para pantallas de 55-100", capacidad de peso 113.4 kg,		

(9)
(10)

más de
35
años



VIDEO Y AUDIO PROFESIONAL

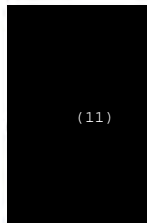
Corporación Micrográfica de México S.A. de C.V.

	6	CRESTRON	UC-B160-Z	<p>Solución completa para salas de video conferencia que usan plataforma inteligente para Zoom Rooms: soporta uno o dos displays, incluye una barra de sonido que integra 2 bocinas de 3", 2 bocinas (passive Radiators) de 3x43-/8", 2 Tweeters de 1", poder de amplificación 20W RMS por canal, stereo, Frecuencia de respuesta 80Hz a 20 kHz (+-3 dB), Micrófono elemento quad lineal, rango de recolección de audio de 7 mts, ángulo de recepción 180° horizontal, frecuencia de respuesta 20 Hz a 8kHz. Audio DSP con cancelación de ecos, reverberación, control automático de ganancia, supresor dinámico de ruido, control de volumen, ecualizador EQ, entradas y salidas de audio en USB, entrada analógica de audio, dos canales de salida de audio analógico, cámara IQ de 12 Megapíxeles, ángulo 150° diagonal, 120° horizontal y 90° vertical, apertura f/2.8, autozoom, autoajuste de luz y balance de blancos. Video SALIDA usb 3.0, uvc 1.1, hid, cámara de conferencia; conectar y arranca compatible con Crestron UC-ENGIEN, resolución de salida HD 1080p @ 30fps, color YCbCr 4:2:0, YCbCr 4:2:2 MJPEG, indicadores con leds rojo y verde, conexiones entrada de audio, salida de audio, PC en USB tipo B, para cámara USB3 tipo A, Dimensiones 117x1108x100 mm, peso 6.38 kg. El sistema incluye una pantalla táctil de la misma marca de 10.1 pulgadas en color negro, reconocimiento de voz, video streaming de video H.264, aplicación nativa para zoom rooms, soporte a mesa, Bracket y cables, fuentes de poder, mini PC sexta generación Intel Core i7-6770HQ, 8 GB RAM, 256 GB SSD, Windows 10,</p> <p>Software Zoom Rooms, teclado inalámbrico para configurar con touchpad. Incluye un año de licencia Rooms.</p>
--	---	----------	-----------	---

Barcel D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



más de
35
años



Grupo GMM

www.grupogmm.com



grupo_gmm



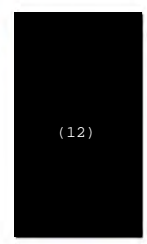
VIDEO Y AUDIO PROFESIONAL

Corporación Micrográfica de México S.A. de C.V.

	2	CRESTRON	UC-C160-Z	Solución completa para salas de video conferencia que usan plataforma inteligente para Zoom Rooms: soporta cualquier display, configurado con audio y video para facilitar el uso de colaboración y contenidos compartidos, incluye El sistema incluye una pantalla táctil de la misma marca de 10.1 pulgadas en color negro, reconocimiento de voz, video streaming de video H.264, aplicación nativa para zoom rooms, soporte a mesa, convertidor de HDMI a USB 3.0, mini PC sexta generación Intel Core i7-6770HQ, 8 GB RAM, 256 GB SSD, Windows 10, Software Zoom Rooms, cables y fuentes de poder, incluye un año de licencia Rooms.	
	2	CRESTRON	UC-CAM-UPGRD-300	Cámaras de video vía USB con las siguientes características: Sensor de imagen de 16 megapixel 1/2.3 CMOS, Alta precisión, ultra ángulo, lente de cristal esférico de seis elementos, Zoom digital sin pérdida de 3X, inclinación y paneo, Ajuste automático de luz y balance a blancos, Escalado, ajuste de deformación y corrección de perspectiva en tiempo real, Salida de señal de video USB UVC1.1, Resolución HD de 720p a 30fps, USB 3.1 compatible con sistema de control CCS-UC-1-AV, Conector tipo USB-C hembra, con cable de 90cm macho a macho tipo USB-C, Fuente de poder por USB, Dimensiones 33mm alto x 40mm largo x 72mm profundo, Peso 115 gramos	

Handwritten signature

Handwritten signature



(12)

Handwritten signature

más de
35
años



VIDEO Y AUDIO PROFESIONAL

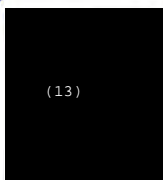
Corporación Micrográfica de México S.A. de C.V.

2	CRESTRON	DSP-1283	Procesamiento de señal digital 2x8 con Dante™, audio USB, AEC e interfaz de audioconferencia con cancelación de eco acústico de alto rendimiento Audio: Conversión analógica-digital: 24-bit 48 KHz, Conversión digital-analógica: 24-bit 48 KHz, Respuesta en frecuencia: 20 Hz to 20 kHz ±0.5 dB, THD: 0.001%, 20 Hz to 20 kHz, 0 dB gain, +4 dBu input; 0.01%, 22 Hz to 22 kHz, 54 dB gain, -50 dBu input, EIN: -125 dBu, 22 Hz to 22 kHz, no weighting, Rango dinámico: 110 dB, 22 Hz a 22 kHz, ganancia de 0 dB, Crosstalk: -85 dB, 1 kHz, +4 dBu input, channel to channel; -75 dB, 1 kHz, -50 dBu input, channel to channel, Latencia: 3.0 ms (entrada analógica a salida analógica), Dante I/O: 32 canales de entrada, 32 canales de salida, hasta 24 bits a 48 kHz, USB audio I/O: 2 canales de entrada y salida u 8 canales de entrada y salida, 16 o 24 bits, 48 kHz, Rendimiento AEC: Ancho de banda: 20 Hz a 20 kHz; THD + N: 0.001%, entrada de +4 dBu; Tasa de convergencia:
1	CRESTRON	AMP-4600	Amplificador de audio: 4 Canales, 600W/Ch., Amplificación robusta y eficiente, diseñada para complementar los procesadores de señal digital de la misma marca, comunicación Ethernet: 10/100/1000 Mbps, cambio automático, negociación automática, descubrimiento automático.
4	CRESTRON	SAROS PD4T-B-T-EACH	Bocinas colgantes de grado profesional de 4" y Tweeter de .79", frecuencia de crossover, 2 kHz, impedancia 8 Ohms nominal, transformador de taps 1.875W/3.75W/7.5W/15W/30W at 70V; 3.75W/7.5W/15W/30W at 100V, respuesta de frecuencia 60 Hz a 20 kHz (+-3 dB), rango de frecuencia 45 hz a 20 kHz (+-3 dB9, 100 Watts, sensibilidad 85 dB @ 1W/1m, 110° cónico nominal, dimensiones 2125 mm de alto y 223mm diámetro, peso 3.2 Kg.

Ramón J. D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



(13)

más de
35
años



VIDEO Y AUDIO PROFESIONAL

Corporación Micrográfica de México S.A. de C.V.

	8	SHURE	GLXD24/SM58	<p>Sistema inalámbrico con micrófono de mano y receptor inalámbrico digital</p> <ul style="list-style-type: none">• Micrófono de mano inalámbrico que trabaje en la banda de 2.4 MHz, rango dinámico de 120dB, Sensibilidad RF de -88 dBm ponderada, distorsión armónica total de 0.2%, poder de salida de RF de 10mW E.I.R.P, temperatura de operación -18 a 57 grados centígrados, de 4 a 8 canales máximo, batería recargable hasta 16 horas de vida, dimensiones 51A x 252L, entrada máxima de nivel de 146dB SPL, peso de 267gramos.• Receptor de micrófono que trabaje en la banda de 2.4 MHz, dimensiones 40Alto x 183Largo x 117Profundo mm, peso de 286 gramos, fuente de poder de 14 a 17 volts DC 550 mA, rango para ajuste de ganancia de -20 a 40 dB, protección de Phantom Power, alcance de 30 a 60 mts, salida de audio conector XLR y conector plug ¼ impedancia de XLR 00 ohms plug ¼ 50 ohms, nivel máximo de salida de audio +1dBV XLR y +8.5dBV plug ¼, impedancia en la antena de 50 ohms, tipo de antena dipolo de manga de 1/2 onda no extraíble, nivel máximo de entrada -20dBm	
	4	ONSTAGE	DS300B	<p>Base ó Stand con clip para micrófono de mesa: con base de fierro fundido (15 cm de diámetro). Con sistema de clutch para un rápido ajuste (altura máxima 35 cm.) color negro con soporte irrompible basculante para todo tipo de micrófonos de mano de cuerpo estándar</p>	

Blanca J. S.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



más de
35
años



VIDEO Y AUDIO PROFESIONAL

Corporación Micrográfica de México S.A. de C.V.

	1	CRESTRON	CP3	<p>Procesador de control</p> <ul style="list-style-type: none">• Motor de control: Compatible con Crestron 3-Series; kernel multitarea / multitarea preventivo en tiempo real; sistema de archivos FAT extendido seguro para transacciones; admite hasta 10 programas que se ejecutan simultáneamente <p>Memoria</p> <ul style="list-style-type: none">• SDRAM 512 MB• Flash 4 GB• Tarjeta de memoria: Admite tarjetas SD y SDHC de hasta 32 GB• Almacenamiento externo: Admite dispositivos de almacenamiento masivo USB de hasta 1 TB <p>Comunicaciones</p> <ul style="list-style-type: none">• Ethernet: 10/100/1000 Mbps, conmutación automática, negociación automática, descubrimiento automático, dúplex completo / medio, pila TCP / IP estándar de la industria, UDP / IP, CIP, DHCP, SSL, TLS, SSH, SFTP (archivo SSH Protocolo de transferencia), cifrado compatible con FIPS 140-2, IEEE 802.1X, SNMP, BACnet / IP, IPv4 o IPv6, autenticación de Active Directory, servidor web IIS v.6.0, cliente de correo electrónico SMTP• Subred de control: 10/100/1000 Mbps Ethernet, conmutación automática, negociación automática, descubrimiento automático, dúplex completo / medio, servidor DHCP, servidor DNS, reenvío de puertos, modo de aislamiento	
--	---	----------	-----	--	--

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

(15)

más de
35
años



VIDEO Y AUDIO PROFESIONAL

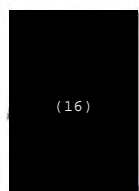
Corporación Micrográfica de México S.A. de C.V.

				<ul style="list-style-type: none">• Cresnet: Modo maestro Cresnet• USB: Admite dispositivos de clase de almacenamiento masivo USB a través del puerto host USB 2.0 del panel posterior, admite consola de computadora a través del puerto del dispositivo USB 2.0 del panel frontal• RS-232/422/485: Para el control y monitoreo de dispositivos bidireccionales, todos los puertos admiten RS-232 de hasta 115.2k baudios con protocolo de enlace de software, un puerto también admite protocolo de enlace de hardware, RS-422 y RS 485• IR/Serial: Admite control de dispositivo de 1 vía a través de infrarrojos hasta 1.2 MHz o TTL / RS-232 en serie (0-5 voltios) hasta 115.2k baudios• Conectores y ranuras para tarjetas• Salida de relevadores 1 - 8: 2 bloques de terminales desmontables de 3,5 mm y 8 pines; Compuesto por (8) relevadores aislados normalmente abiertos; Nominal 1 Amp, 30 Volts AC / DC; Supresión de arco MOV entre contactos• I/O 1 - 8: 1 bloque de terminales desmontable de 3,5 mm y 9 pines compuesto por (8) puertos de entrada / salida digital "Versiport" o de entrada	
	8	CRESTRON	GLS-OIR-C-CN	<p>Sensor de ocupación con cresnet de bajo perfil:</p> <ul style="list-style-type: none">• montaje en techo• diseñado para grandes áreas de hasta 2,000 pies cuadrados.• Tecnología del sensor: infrarrojo pasivo• Reconocimiento de luz ambiental: Fotosensor incorporado (0-1000 lux)• Área de cobertura: 2000 pies cuadrados• Patrón de cobertura: 360° <p>Presentar carta del fabricante</p>	

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



(16)

más de
35
años

1. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

2. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

4. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

5. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

6. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

9. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VI de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.